

Cap. Joseph de Braca
del Alcaide de Tlaxcala,
Guerra de la Reina de Castilla

D. Thomas Ant. Lorenzo, Manuel Manrique
de la Zaida. En virtud de su poder por el Licenciado
w. Conde de pineda Marques de la Laguna Comendador
de la mar de las Indias. Cede orden y Cau. de alcaide de
Confeso de su mag. Camara y Junta de guerra de
indias. Su Vice Lugar teniente. Don. y Capitan
Gen. de la nueva España y presidente de la Real Audiencia

Ydencia de ella. Por cuanto ante mi se represento el mo. Sig. =
ex. mo. Senor el Capitan Joseph de Braca monte aqui en el mes de Julio
de nombrar por alcaide mayor y Capitan general de Chahuilla en la
nuevas de madura = de que se trata de ser el viaje tanto la vida de
Log al fin son muy crecidos por haber de conducir sus milia y de que
se hizo el preciso represento al Sr. suplicandole se le diese un
mo. de libro y paga por off. de sacatecas la mitad del sueldo ade-
lantado de un año que por el Sr. D. Luis de Salazar como se hizo
con D. fernando del Borge suante Senor por mandamiento de tres de
Setiembre de año pasado de ochenta y uno. En que ha venido pedido esto
mismo. Se le concedio que en ello se le diese un mo. de libro y paga
de la de Sr. D. Joseph de Braca monte = de que se trata de dar vista al Senor
don. fiscal D. fran. marmoles que en esta de puestas = ex. mo. Senor el don.
fiscal ha visto este mes de la Capitan Joseph de Braca monte alcaide ma-
yor y Capitan general de Chahuilla = dirigiendole Sr. Senor de poder
mandar se le libras y paga por off. de sacatecas la mitad del sueldo
o sueldo adelantado de un año que por el Sr. D. Luis de Salazar como se hizo
mas calidad de y en la propia forma que se le libras ad. fran. del Borge
o lo que Sr. su biera por mas conveniente en el mes de abril de ochenta y tres
de ochenta y dos años. Sig. D. fran. fernandez marmoles = y por mi visto
Con firmacion de contra de puestas por el presente mando al Sr. D.

de la R^a Casa de Sacatecas libre y paguer. aldo Cay^o de guerra
D. Joseph de Bracamonte. lamitad de un sueldo de un año adelantado
de guerra subdito de su seño. Con las mismas calidades y en la propia
forma que se le libro. ad. fernando del Bogue. Suante se oye que
Con este mandado y los demas recaudo refes.^o Se le pafara en d^a t^a me
dico Veintey siete de
abril de mil setecientos
y dos años = el Conde de pa
redes. mar^q. de la laguna
por mandado de su ex.^a. de
D. Velazquez de la Cadenas =

En la Ciudad de Sacatecas en do día del mes de junio de mil setecientos
y dos años ante los Señores Cay^o fran^{co} Gomez Vendero ten. xero. D. Lu^{is} de
Bolívar y mena fabr. D. Ant^o de Salazar Contador su ex.^a de
de la R^a Hacienda y Caxa de la Ciudad en Cay^o D. Joseph de Br
acamonte presento el mandamiento de su ex.^a esta f^oxa. y pa su m
lides. y yo dixeron. que en su cumplimiento. Se lleue a la R^a Hon
rra y Constando abeudado fianzas de seuis los Señores
que por d^o manda se le mandan dar adelantados sedes y a che lo
bransa de lo que importaron. Con firme al sueldo. Señalados y
titulo. r^aci. b^o pro beitero y firmador = fran^{co} Gomez Vendero
D. Lu^{is} de Bolívar y mena = Ant^o de Salazar = ante mi
D. Joseph de Santa María Marabes es Ciu.^o de la R^a Hacienda

D. Joseph de Santa María Marabes es Ciu.^o de la R^a Hacienda
y Caxa de la Ciudad por su mag.^o D. Josef Verdadero testimonia
Como queda de la f^oxa. Ant^o Camacho. Soldado de la p^oced^a de
Cotahuila. D^orey fianza de trecientos y sin guentas en plata
que se le p^o que fue del Cay^o D. Joseph de Bracamonte alcaide
maior de d^oha. D^o D. de Cotahuila. no r^a b^ore. lamitad de steo
de Salazar y que fija o traxiente o de un año de no trecientos
sin guentas en enteras en esta R^a Caxa. luego que sea leg
u^o de. Como mas largamente consta de las C^o d^o de lo que
que queda o traxida como legit^o. de se represento. a que en

me demerá. y para que en la Real Contaduría se ponga a los demas
Recaudos y despachos del presente. En Sacatecas en tres dias del mes de
Junio. de mil seiscientos y ochenta y dos años = siendo testigos D. Gaspar
y Diego de Vastidas Vecinos desta Ciudad = y firmen como en el
finimo de Verdad. Joseph de P. Maria Maunera Escriuano de
La Real hacienda

Señor Capitan Fran. Gomez Vendedor de bienes de su
tesoro de Sumas y desta su Alaxa de Sacatecas
de los R. D. D. D. Comunque de la asuero
de V. m. y pague por cuenta de D. Gaspar de Chichu
mexa al Capitan Joseph de braca moorte aqui
en el ex. mo. Señor. Virey Conde de Paredez, ma

que de la Laguna su madre. de nombra por al calde maior y
p. ag. nueva de La D. m. de Chahuila y de lo veinte y cinco.
Soldados de Campana de la. Cien años y seten
tas y cinco. En plata por su sueldo de seis meses
que por mandam. de dho. Señor Virey de V. m.
de siete de abril de estos de la fha. de fier
dad de D. D. Velazquez de la Cade na se
les mandada adelantado desta Alaxa que
come desde primero de temes de Junio que nos
presente dho. R. D. D. D. que as desde quando
por el semonda se comadho. sueldo en donde
se seleccionan y sin guenta. En dha. plata que
por dho. R. D. D. D. se señalara a el año que conser
trafado. auto. n. r. adu. el mandam. de su ex.
licitud y testimonio. de abudado fianza de
que se n. r. adu. tiempo. de seis meses adelantado y
por su de facto. enterara en esta Real Caxa
lo que fuere adeci. Caxa de pago. y estalibranza
tomando la Parandilla de el Cuiar. de la Real
hacienda. Se me n. r. en cuenta a V. m. dha.
en Sacatecas en quatro de Junio de seis.
y ochenta y dos años = D. Antonio de Salazar =

0375 p

+

En la Ciudad de Tacatecas en once dias del mes de Junio de mil y setecientos y ochenta y dos años ante mi el Sr. y Testigos pareció el Cap. D. Joseph de Bracamonte alcaide mayor y Cap. a guerra de la provincia de Coahuila y otorgo queda todo su poder conyugado gran bastante de derecho se requiera sea reservado, y deba mas valer a su grande Infante Vecino y mercados de esta Ciudad juntamente para todos sus pleitos y causas asi Civiles, Como Criminales que tenga o tuviere con todas y qualesquier personas de qualquier estado Calidad y condicion que sean assi demandandole al Otorgante Como demandando el dho a otras personas, y sobre las dhas causas pueda parecer, y parezca ante todas y qualesquier Justicias de su mag. haciendo ante ellas pedimientos, requerimientos Juramentos en su amonia protestas, presentando escritos, Testigos y provanzas, pidiendo y oiendo Sentencias interlocutorias y definitivas Consienda las favorables y de las contrarias apele y suplique, y siga el grado y las apelaciones por todas instancias ante quien y con derecho deua, queda recursos Juezes de su mag. y de los ministros y apartados de las recusaciones si se combiniere haciendo sobre las dhas causas, y pleitos todas las demas diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengan y que el Otorgante pudiera hacer a su favor si presente fuese hasta la Conclusion y fenecimiento de las dhas causas, Y asimismo le da este poder para que pueda recibir y Cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado Calidad y Condicion que sean las cantidades de pesos que le deban o devieren por Escrituras Vales quentas de libro Conocimientos Reservas o en otra qualquier manera le pertenescan y puedan pertenecer, y de lo que recibiere y Cobrare en su nombre de y otorgue las Cartas de pago y finiquitos que le fueren pedidos en este caso, Como en lo que de la R. Caja percibiere, y Cobrare de los J. Buzes oficiales R. de la R. Hacienda de esta Ciudad, de el Salario que el Ex. mo. Sr. Virrey de la Nueva España le asigna Con este titulo para cobrarlo en la R. Caja de esta Ciudad, y no sien do la paga de lo que recibiere y Cobrare ante seriu, queda el dho de fee, en su nombre renuncie leyes de entrega y preena del R. Com. en ellas se contienen, que de la manera que las otorgare desde ahora para entonces, las aprueva y ratifica Como si por el Otorgante fueren dadas y asi otorgamiento se hallare presente. Y asimismo le da este poder para que con un Credito pueda tomar y tomar de una o mas personas habien



[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side.]

Cantidad de diez mil pesos en R^o. obligandole por escritura a pagar
los en plata o en el rescate corriente en esta Ciudad o en ropa o como le
pareciere y bien visto le fuere, y por el plazo que con la parte o parte
se combiniere y concertare obligandole por escritura con todas las fuerzas
requisitas, y firmetas renunciaciones de sus fueros y derechos que le
fueren pedidas que de la manera que por el su o dho fueren f^{ha}s y otorgada
desde luego las aprueba y ratifica, y quiere valgan como si por el otor-
gante fueren f^{ha}s y otorgadas, y Consultas de enjuiciar
Jurar y Sustituir, y con la relebacion de derecho necesaria
y al cumplimiento de todo segun va expresado y dho es, y
en virtud de este poder se hiciera se obligo con su persona y
Bienes Raudos y por haver y dio poder a los Juezes y Jus-
ticias que de sus causas deban y puedan conocer de su fuero y Jurisdi-
cion se somete, renuncio el suyo proprio domicilio y vecindad la Ley
si conuenierit las demas de su fuero con la g^{ra} del derecho para que a ello
le compelan y apremien por todo rigor de derecho, y como si fuera por
Sentencia pasada dada por Juez competente con autoridad de cosa
Juzgada, y yo el Escriuano doy fe como al Otorgante que lo firmo
siendo testigos Joseph de Manleon Fran^{co} de Aguero y Melchor
Sanches de Huerita Vecinos y Abogados en esta Ciudad = D. Joseph
de Bracamonte = ante mi Joseph de Laguna Escriuano pub. y R^o = y fice
mi signo en testimonio de verdad Joseph de Laguna Escriuano pub. y R^o =
Juan de Infante Vecino y mercader en esta Ciudad hizo presentacion
ante Vmd^o del poder que el Cappⁿ D. Joseph de Bracamonte Abcl^o,
may^r y Cappⁿ aguerro de la provincia de coahuila para que en
virtud del mandamiento que tengo presentado del Ex^{mo} Sr. Virrey
de la Nueva España en que se siruio de mandar que en conformidad
de lo que en esta R^o Casa se eshta en las pagas de los presidios del
nuevo Reyno de Leon se porachique lo mismo con mi parte y con
los veinte y cinco soldados de dha provincia haciendosele la paga
de su sueldo adelantado cada año se me libre en virtud de dho
poder el sueldo de un año que al dho Cappⁿ pertenece que estoy
presto de afianzar de que lo seruira, por lo qual Vmd^o pido y
suplico se siruan de mandar que en conformidad de dho manda-
miento se me libre y pague el sueldo de un año adelantado de el
dho Cappⁿ, en que receuire merced con justicia que pido = Juan de Infante =
en la Ciudad de Zacatecas en veinte y un dias del mes de febrero de
mil seiscientos y Ochenta y tres años ante los Sr^{es} Capp^{nes} =

franc^o Gomez Rendon thesorero, Don Luis de Bolivar y Menafacto
y Don Ant^o de Salazar Contador Juezes oficiales de la Real Caja
de esta Ciudad represento esta peticion por el contenido en ella, y
sus mrd^{es} vista digeron que en conformidad del mandamiento que
refiere que tiene presentado se lleve a la R^{ta} Contaduria para que
le despache libranza de un año adelantado de sueldo al Capitan
Don Joseph de Bracamonte que lo es de la provincia de Coahuila
otorgando el dho podatario la fianza
que ofrece de que servira el dho año
adelantado y assi lo porovieron y fir-
maron = franc^o Gomez Rendon =
Don Luis de Bolivar y mena =

Don Ant^o de Salazar = ante mi Joseph de Santa Maria Marañon
scrivano de R^{ta} hacienda = En veinte y tres de febrero de mil y seis sien-
y ochenta y tres años el dho Juan Infante otorgo fianza a favor de
Mag^o segun la ofrece por este escrito = Joseph de Santa Maria Mara-
ñon scrivano de R^{ta} hacienda =

J^o Cappⁿ franc^o Gomez Rendon thesorero de la R^{ta} Caja de esta Cinda
de Tacatecas de los pesos de Oro comun que de ella son a cargo de
de y pague por cuenta de gastos de Chichimecas a Juan de Infante ve-
cino de esta Ciudad con poder del Cappⁿ D. Joseph de Bracamonte
Alcalde mayor y Cappⁿ a Guerra de la provincia de Coahuila
y de los veinte y cinco soldados de campaña que en virtud de man-
damiento del Ex^{mo} S^o Virrey Conde de Paredes Marquez de la
Laguna sirven en dha provincia para amparo y defenza de los reli-
giosos misioneros de ella, y pacificacion de los indios Chichimecos
setecientos y cinquenta pesos en plata por su sueldo de un año ade-
lantado que corre desde primero de Diciembre del pasado de seis cien-
tos y ochenta y dos, por que a fin de Noviembre
de dho año se cumplieron los seis meses que
en virtud de mandamiento de dho S^o Virrey
se le dieron de esta real Caja adelantados, y se
cumple a fin de Noviembre desde año de seis
cientos y ochenta y tres, y el dho año adelantado
se le libra en virtud de mandamiento de su Ex^{ca}
de veinte y ocho de noviembre de dho año de seis
cientos y ochenta y dos referendado de D. P. Velasco,
de la Cadena despachado con respuesta del Ex^{co}
de su Mag^o y pedimento de la parte del dho
Cappⁿ por el qual su Ex^{ca} fue servido de mandar

libremos y paguemos al Capⁿ y veinte y cinco
Soldados de d^{ha} provincia de Coahuila sus sueldos
adelantados en la misma forma, y con las fianzas q^e
se hace con los Cap^{nes} y Soldados de los presidios de
Serralho y Cadereita en el nuevo Reyno de Leon segun
se contiene en d^{ho} mandamiento que se nos presento
por d^{ho} Juan Infante con peticion pidiendo que en
su conformidad, y del d^{ho} poder se eli-
brase y pague el sueldo de d^{ho} Capitan
de un año adelantado ofreciendo fianza
de que lo servira y presentara certifica-
cion de ello, y por auto nuestro de vein-

te y uno de estos meses de febrero y año de la fecha man-
damos se despachase d^{ha} libranza en cuya virtud
aconitar haue dado la fianza que ofrecio el d^{ho} po-
datario como parece de la razon puesta al pie de rro
auto por el Scrivano de R^l hacienda despachamos
esta libranza de los d^{hos} setecientos y cinquenta p^{os}
en plata que importa el sueldo de un año de d^{ho}
Capⁿ D. Joseph de Bracamonte a razon de setecientos
y cinquenta p^{os} por año que por su
título se le tenia por el sueldo del año
que contratado autorizado del d^{ho} mandamiento la
peticion y auto nuestro a ella provuido de que se hace
mencion el poder que para esta cobranza otorgo el
d^{ho} Capⁿ D. Joseph de Bracamonte al d^{ho}
Juan de Infante carta de pago tomando la razon
de esta libranza el Scrivano de la R^l hacienda
se recibieron en quenta avmd. f^{ha} en Tacatecas
a veinte y tres de febrero de seiscientos y ochenta
y tres años = D. Ant^o de Sotazar

Tomé la razon de esta libranza Tacatecas y febrero
veinte y tres de mil seiscientos y ochenta y tres años.
Joseph de Santa Maria Marañer Scriv^o de R^l hac^l
En la Ciudad de Tacatecas en veinte y tres dias del mes de febrero
de mil seiscientos y ochenta y tres años ante mi el Scrivano y
testigos Juan Infante Vecino y mercader desta Ciudad aguiendoy f^{ee}
que conosco otorga que en virtud del poder que tiene presentado del d^{ho}
Capⁿ D. Joseph de Bracamonte Alcalde Mayor de la provincia de Coa-
huila a recibido de los S^{res} Brases oficiales de la R^l hacienda y Caja
de esta Ciudad los setecientos y cinquenta pesos en plata por su sueldo
de un año adelantado que corre desde primero de diciembre del año

D^{ho} Capⁿ

pasado de seis cientos y ochenta y dos como parece de esta libranza de los
quales se dio por contento y entregado a su voluntad sobre que renuncio de
yer de entrega y prueba como en ellas se contienen, y otorgo recibo en forma
en virtud del dho poder y lo firmo, testigos Lorenzo Monreal, y Ignacia
Huerta y Diego Bastidas presentes = Juan de infante = ante mi Joseph
de Santa Maria Marañes Escriuano de Real Hacienda

Con
Cer

D. Joseph de Bracamonte Davila Alcaide mayor de Capta
a guerra de la Real Audiencia de Valladolid de Coaguila
por su Magestad Certifico a los
Senores Jueces de la Real Audiencia de Valladolid de
haya de la Real Audiencia de Valladolid de
los cacatecas como desde pri
mero de Julio de el año pasado de setenta y dos que
se me pido que de el oficio de Alcaide mayor de Capta a guerra
de Coaguila e a sueldo de sueldo de las cosas habia e
dia de la fecha de esta que se me percuido el salario que por
mi oficio se me a de dar en la Real Audiencia de Valladolid de
de noviembre de el año pasado de setenta y dos que
para que se me pague en el Real Audiencia de Valladolid de
dho salario de noventa e cinco reales e cinquenta e plata
e en virtud de mi poder como datario que de los de setenta
e mis años comencen desde primero de noviembre de el año
pagado de setenta y tres hasta el presente dia
fin de Julio de setenta y quatro del presente
Credito Pueblo de San Juan de Coahuila en dho dia
de setenta y uno de Julio de setenta y quatro a
plazarme como su receptor de los tributos de mi oficio
cia que lo fueron Joseph Flores de Peñino a falta
de D. Juan de la Cruz que no le a en el dho oficio ni en muchas leguas
en su contorno = D. Joseph de Bracamonte Davila = receptor
Flores = Juan de Peñino =

liberada
8 mes es
fin de Julio de 684
en su Magestad certifico a los señores
cacatecas de los pesos de oro comun
que de ella son a su cargo

por quenta de guerra de España
Don Juan Infante. Comodoro de la Armada
Don Joseph de Bracamonte de la Alcazar
de mar de España a guerra de la provincia
de Coahuila de los veinte y cinco solda-
dados de campana que se benenidos a
España para amparo y defensa de los
de los rios y migoneros
de la Pacificacion
de los Indios Chichimecos
y guarnicion pesada
en plata por su sueldo
de ocho meses que a servido de plaza
de de guerra de Diciembre de el
año proximo pasado de setenta y tres
hasta treinta y uno de Julio de el pre-
sente de la fecha a cargo de setecientos
y cinquenta pesos en plata de sueldo al
año que son los que por su titulo se le se-
ñalaron que con una certificacion de
el dicho capitan Don Joseph de Bracamonte
por don de Comandante de guerra de las
plazas el tiempo referido y merced
autorizado de el Poder que para la cobranza
de su sueldo o bono al dicho Juan
de Infante Carta de pago de tal
cantidad de mandado de la Real cedula
de el Rey de España de el diez y siete
de quince años de el año de setenta y tres
en veinte y cinco de septiembre
de el año de setenta y tres que con
Don Juan de Tordesillas de guerra de
su Magestad en la Alcazar de la
tecas de los pesos de oro comun que de
ella son a su cargo paguenta de ga-
tos de Chichimecos de España
a Fernando de Guzman
a Juan de Infante Comodoro
de el D. Diego Viscaino de

0500 p



Tecnológico
de Monterrey

10209